



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se recibe por reparto en este Juzgado la acción de tutela promovida por **Ruth Molina Segura** contra **La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y Amazonas, Archivo Central de Bogotá – Cundinamarca y Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C.**, como quiera que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Ruth Molina Segura** contra **La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y Amazonas, Archivo Central de Bogotá – Cundinamarca y Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C.**

2.- **Vincular** al trámite tutelar al Juzgado Treinta y dos (32) Civil Municipal de Bogotá D.C. y al Coordinador del área o grupo de archivo central y gestión documental del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C.

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a las accionadas y vinculadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación que les entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo. 003 del expediente digitalizado).

4.-Comunicar la existencia del presente tramite tutelar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Ldr.